

**\*202020030058651\***

Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: **\*202020030058651\***

Bogotá, D.C., 31 de diciembre de 2020

**CIRCULAR EXTERNA N° 38-2020**

**DE:** Director Administrativo y Financiero

**ASUNTO:** Aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (pensión, salud y riesgos profesionales) y afiliaciones a ARL

**DIRIGIDO A:** Profesionales Técnicos

Respetados Profesionales técnicos:

Como es de su conocimiento, dentro de los requisitos a cumplir para llevar a cabo el pago de los servicios contratados con el Organismo, se encuentra el estar al día con los aportes al Sistema General de Seguridad Social. Por tal razón, nos permitimos realizar las siguientes aclaraciones:

1. En el marco de la modalidad de contratación por medio de Orden de Servicio Abierta, el contratista, para sus aportes a seguridad social, deberá figurar ante las diferentes entidades del Sistema General de Seguridad Social como cotizante independiente.
2. De acuerdo con la ley 1955 de 2019 en su artículo 244, todo contratista que preste sus servicios de manera autónoma e independiente y que reciba por la prestación de los servicios ingresos netos iguales o superiores a un salario mínimo mensual legal vigente, deberá adjuntar el pago al Sistema General de Seguridad Social sobre una base de cotización del 40% del valor de los servicios cobrados o facturados.
3. El Decreto 1295 del 22 de junio de 1994, por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales, destinada a prevenir, proteger y atender a los contratistas de los efectos de las enfermedades y los accidentes que pueden ocurrirles con ocasión o como consecuencia de los servicios que desarrollan, se encuentra en el capítulo IV

artículo 25, la clasificación de la empresa, entendido como el acto por medio del cual el empleador clasifica a la empresa de acuerdo con la actividad principal dentro de la clase de riesgo que corresponda, así como la aceptación por parte de la ARL. En consecuencia de lo señalado, ONAC ha sido clasificado en clase de riesgo I para trabajo remoto y riesgo III (riesgo medio) para evaluación en sitio para los profesionales técnicos, razón por la cual, el Organismo no adelantará afiliaciones a riesgo clase IV o V.

4. El Profesional Técnico se encargará de notificar a ONAC a que administradora de riesgos laborales está vinculado para realizar la afiliación durante los días de ejecución del servicio de evaluación.
5. ONAC se encargará de realizar la afiliación a la ARL indicada por el contratista para así garantizar la cobertura por parte de la ARL, únicamente durante el tiempo de ejecución del servicio. No se realizarán afiliaciones por el mes completo entendiendo así que la cobertura para la ARL corresponde al tiempo de prestación del servicio por parte del profesional.
6. El Profesional Técnico deberá realizar el pago en la planilla de su seguridad social para el mes que correspondan los servicios prestados.

Cordialmente,

**GUILLERMO ALBERTO GIRALDO DÍAZ**  
Director Administrativo y Financiero  
ONAC